

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-INFMR-2025-0026 Se designa como liquidadora de la Asociación de Producción Agropecuaria Tierra Sol ASOPROTS “En Liquidación”, a la señora Nancy Elevación Pazmiño Tamayo.....	2
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0085 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Productores Agroecológicos Cruz del Despacho “ASOECOCRUZ”, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay	6
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2025-0086 Se declara la disolución de la Cooperativa de Vivienda 9 de Diciembre, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas	13
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2025-0087 Se declara a la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Personal de la CTG, “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho	21
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2025-0088 Se amplía el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FOCZSUM, “En Liquidación”, con domicilio en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí	27
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:	
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0029-R, efectuada en el Registro Oficial Nro. 31 de 5 de mayo de 2025	31

**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-2025-0026****ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“(…) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”*;
- Que,** el artículo 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(…) La Superintendencia podrá remover al liquidador, en cualquier tiempo, por incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.”*;
- Que,** el numeral 8 del artículo 59 del Reglamento ut supra, refiere: *“(…) “Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: 8. Informar trimestralmente a la Superintendencia y a los socios, sobre el estado de la liquidación; (...)”*;
- Que,** la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021 reformada, en su artículo 29, literal b), dispone: *“Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: (...) a) Renuncia; (...)”*;

- Que,** el artículo 40 ut supra, dispone: *“Cambio de interventor o liquidador.- El Interventor y el liquidador estarán sujetos a una evaluación permanente de sus funciones y actividades, estando facultada la Superintendencia a removerlos en cualquier momento, por incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.”;*
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-2025-0036 de 11 de marzo de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación forzosa de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS”; y, designó en calidad de liquidadora a la señora VERÓNICA PAULINA MULLO ÁLVAREZ, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1296 de 20 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0069 de 19 de junio de 2025, mediante el cual recomienda aceptar la renuncia de la señora VERÓNICA PAULINA MULLO ÁLVAREZ, al cargo de liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL “ASOPROTS” EN LIQUIDACION, y designar en su reemplazo a la señora NANCY ELEVACIÓN PAZMIÑO TAMAYO;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1296 de 20 de junio de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su *“APROBADO-PROCEDER”* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, la de suscribir las resoluciones de cambio de liquidador de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y,
- Que,** con Acción de Personal No. 1974 de 04 de septiembre de 2024, se nombró como Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución al señor Andrés Fernando Núñez Cruz.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia de la señora VERÓNICA PAULINA MULLO ÁLVAREZ, al cargo de liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL ASOPROTS “EN LIQUIDACION”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891764401001, y dar por terminadas sus funciones; de conformidad con lo determinado en literal a) del artículo 29 de la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL ASOPROTS “EN LIQUIDACION”, a la señora NANCY ELEVACIÓN PAZMIÑO TAMAYO, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el quinto inciso del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Liquidadora proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el liquidador saliente de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL ASOPROTS “EN LIQUIDACION”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a la liquidadora saliente, el día y hora para la entrega de los bienes, estados financieros, documentos de la cooperativa, y la suscripción del acta de entrega recepción correspondiente. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la liquidadora y la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TIERRA SOL ASOPROTS “EN LIQUIDACION”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-2025-0036; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA. - Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de junio de 2025.



ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0085****FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de*

Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)”;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...)* Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)”;

- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900186, de 19 de febrero de 2014, esta Superintendencia aprobó el estatuto social de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS CRUZ DEL DESPACHO “ASOECOCRUZ”, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, con domicilio en el cantón Cuenca, de la provincia de Azuay;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-0055 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-0074, de 14 y 15 de enero de 2025, respectivamente, informó que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS CRUZ DEL DESPACHO “ASOECOCRUZ”, con RUC No. 0190405265001 “(...) *NO se encuentran sustanciando procesos administrativos sancionadores en contra de la ASOCIACIÓN (...) NO registra planes de acción en curso (...) NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (...)*”. Por último del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0044, de 25 de marzo de 2025, se indica que: “(...) *De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, y la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación, indican que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS CRUZ DEL DESPACHO “ASOECOCRUZ”, no se encuentra dentro de un proceso de intervención (...)*”;
- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0229, de 20 de marzo de 2024, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS CRUZ DEL DESPACHO “ASOECOCRUZ”: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismos de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0044, de 25 de marzo de 2025, se desprende que, mediante trámites No. SEPS-CZ8-2024-001-126238 y SEPS-CZ8-2025-001-005145, de 30 de diciembre de 2024 y 22 de enero de 2025, respectivamente, la representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS CRUZ DEL DESPACHO “ASOECOCRUZ”, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional

de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0044, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES:-** (...) **5.1.** La ASOCIACIÓN (...) NO posee saldo en el activo.- **5.2.** La ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno.- **5.3.** La Junta General Extraordinaria (...) de la ASOCIACIÓN (...) celebrada el 20 de noviembre de 2024, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN (...) ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **6. RECOMENDACIONES:** (...) **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS CRUZ DEL DESPACHO “ASOECOCRUZ”, con RUC No. 0190405265001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que la aludida organización, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);”;

Que, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-0674, de 25 de marzo de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0044, relacionado con la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS CRUZ DEL DESPACHO “ASOECOCRUZ”, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 202, (sic) por lo cual, recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...);”;

Que, asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-0699, de 27 de marzo de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de

Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-0674, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0044, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) *aprueba el presente informe técnico y recomienda la liquidación sumaria voluntaria de la organización. (...)*”, posteriormente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-0756, de 03 de abril de 2025, remitió información complementaria;

Que, con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0920, de 13 de mayo de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto de los memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2025-0699 y SEPS-SGD-INFMR-2025-0756, el 27 de marzo y 03 de abril de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS CRUZ DEL DESPACHO “ASOECOCRUZ”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190405265001, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con el artículo innumerado primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS CRUZ DEL DESPACHO “ASOECOCRUZ”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190405265001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS CRUZ DEL DESPACHO “ASOECOCRUZ”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS CRUZ DEL DESPACHO “ASOECOCRUZ”, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS CRUZ DEL DESPACHO “ASOECOCRUZ”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900186, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de junio de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2025-0086**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;

- Que,** el artículo 57 letra e) número 7), *ibídem* dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley *ut supra* determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 *ejusdem* dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el artículo 57 *ibídem* establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;

- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”*;
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*;
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley previamente citada establece: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”*;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: *“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”*; *“Artículo 34.- Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”*; *“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)”*; y, *“Artículo 41.- Posesión.- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente”* (Énfasis añadido);
- Que,** la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: *“Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.-*

*Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...); “Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...); “Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) **cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)**”;*

- Que,** mediante Acuerdo No. 00708-A, de 08 de abril de 1991, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda “9 de Diciembre”*;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001805, de 03 de junio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE, domiciliada en el cantón de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, con Resolución No. SEPS-INSEPS-2022-0091, de 17 de marzo de 2022, se aprueba reformar varios artículos del estatuto social de la presente Cooperativa;
- Que,** el Estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-2024-21345-OFC de 1 de agosto de 2024, requirió información e informes, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE;
- Que,** la Secretaria General de este Organismo de Control, manifestó el ingreso de trámites mediante el Memorando No. SEPS-SGD-SGE-2024-2815 de 30 de noviembre de 2024 por parte de la Organización, además certificó el envío del Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-2024-21345-OFC a los correos electrónicos de la organización, a través del memorando No. SEPS-SGD-SGE-2025-0092 de 16 de enero de 2025;
- Que,** de lo anteriormente citado, se concluye que la Cooperativa consta como propietaria de bienes inmuebles, considerando que la organización no ha entregado las escrituras a los socios en al menos el 80% de los bienes objeto de adjudicación, incumpliendo con el plazo previsto en la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** de la Información reflejada en la página web institucional del GAD Municipal del cantón Santo Domingo de los Tsáchilas e información proporcionada por el Gerente

de la Organización, se evidenció que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE, registra veinte y dos (22) bienes inmuebles; y, de la consulta efectuada a la vista materializada del Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta del Servicio de Rentas Internas, se verifica que la Organización ha reportado información del ejercicio económico 2023; cuyos valores superarían el monto de un salario básico unificado;

- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE fue constituida mediante Acuerdo No. 00708-A de 08 de abril de 1991, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** luego del análisis respectivo, este Organismo de Control mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2025-00165-OF, de 07 de febrero de 2025, comunicó los resultados del proceso en cuestión;
- Que,** de lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como lo indicado en el artículo 57, letra e) número 7, que dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley ibídem, que prevé: *“Art. (...).- Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- (...).- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*; adicionalmente lo descrito en la Disposición Transitoria Décimo Quinta *“(...) Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”*; y, el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que reza: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Julio César Benavides Salazar, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE, ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, estableciéndose que de la información remitida por la Organización y la que cuenta este Organismo de Control, son las que sustentan la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0449, de 11 de marzo de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791021843001, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e), número 7), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Julio César Benavides Salazar, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se poseione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 9 DE DICIEMBRE con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001805; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y

Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de junio de 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2025-0087**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318, del primer libro Código Orgánico Monetario y Financiero prevé: “(...) *Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control. (...)*”;
- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “(...) *Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibídem dispone: “(...) *Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: Sistemas Monetario y Financiero” Título II: “Sistema Financiero Nacional” Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria” Subsección IV: “Conclusión de la liquidación, en el artículo 283, dispone: “(...) *Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y*

Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE (...)”;

- Que,** el artículo 3, de la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, señala: “(...) **Inicio del cierre de la liquidación.-** Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso. (...)”;
- Que,** el artículo 8, de la referida Norma de Control establece: “(...) **Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación. (...)”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 5796, de 25 de mayo de 1982, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concedió personería jurídica a la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL GUAYAS”*, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas;
- Que,** través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000736, de 08 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la entidad, bajo la denominación de *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERSONAL DE LA CTG*;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ5-IFMR-2019-0436, de 17 de diciembre de 2019, esta Superintendencia resolvió liquidar a la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERSONAL DE LA CTG*, designando como liquidador a la señora Yesenia Petita Moreno Andrade, servidora pública de este Organismo de control;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-INFMR-2021-0002, de 06 de abril de 2021, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia de la señora Yesenia Petita Moreno Andrade, al cargo de liquidadora de la citada Entidad, nombrando en su lugar al señor Ernesto Javier Perasso Tomalá, servidor de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2023-0018, de 14 de junio de 2023, esta Superintendencia resolvió remover del cargo al señor Ernesto Javier Perasso Tomalá,

al cargo de liquidador de la Entidad motivo del presente análisis, nombrando en su lugar al señor Jhonatan Bernardo Rodríguez Choglo, servidor de este Organismo de Control;

- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0277, de 16 de agosto de 2023, este Organismo de Control resolvió la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERSONAL DE LA CTG EN LIQUIDACIÓN, hasta el 30 de junio de 2024;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2023-0031, de 11 de octubre de 2023, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia del señor Jhonatan Bernardo Rodríguez Choglo, al cargo de liquidador de la citada Entidad, nombrando en su lugar a la señora Lisbeth Carolina Astudillo Castillo, servidora de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2024-0114, de 20 de junio de 2024, este Organismo de Control resolvió por segunda ocasión la ampliación de plazo de la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL PERSONAL DE LA CTG EN LIQUIDACIÓN, hasta el 17 de diciembre de 2024;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-009, de 01 de mayo de 2025, se desprende que, mediante oficio ingresado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, “(...) con trámite No. SEPS-UIO-2025-001-004195, el 17 de enero de 2025 (...) trámites No. SEPS-UIO-2025-001-016556 y No. SEPS-UIO-2025-001-035092 de 26 de febrero y 25 de abril de 2025 (...)” la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERSONAL DE LA CTG “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del Informe Técnico precitado se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERSONAL DE LA CTG “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluyó y recomendó: “(...) **10. CONCLUSIÓN:** *En relación al informe final presentado por la liquidadora y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 283 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito DEL PERSONAL DE LA CTG en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.-* **11. RECOMENDACIÓN:** *(...) Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito DEL PERSONAL DE LA CTG en Liquidación con RUC 0991502297001, y su exclusión del Catastro Público (...);*”

- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2025-0958, de 01 de mayo de 2025, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-009, relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERSONAL DE LA CTG “EN LIQUIDACIÓN” en el cual señala que: “(...) una vez revisada la documentación remitida por la liquidadora, se recomienda proponer ante la Intendencia General Técnica se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...);”
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-0959, de 05 de mayo de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remitió información relevante dentro del proceso y aprobó el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERSONAL DE LA CTG “EN LIQUIDACIÓN”, indicando que: “(...) aprueba el Informe Final remitido por la señorita Lisbeth Carolina Astudillo Castillo, en su calidad de liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Personal de la CTG “En Liquidación”; así como el Informe Técnico citado en primer término; y, a la vez solicita se autorice la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...);”
- Que,** con memorando SEPS-SGD-IGJ-2025-1085, de 04 de junio de 2025, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, el 04 de junio de 2025, en los comentarios al memorando SEPS-SGD-IGJ-2025-1085, la Intendencia General Técnica emitió su autorización, para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERSONAL DE LA CTG “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 0991502297001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERSONAL DE LA CTG “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 0991502297001, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERSONAL DE LA CTG “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Lisbeth Carolina Astudillo Castillo, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERSONAL DE LA CTG “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL PERSONAL DE LA CTG “EN LIQUIDACIÓN”, señora Lisbeth Carolina Astudillo Castillo, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ5-IFMR-2019-0436; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia

Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de junio de 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2025-0088**

FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 309, ibídem dispone: “(...) *El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones (...)*”;
- Que,** el número 4) del artículo 307, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “(...) *En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0000000155, de 26 de diciembre de 2006, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa*

de Ahorro y Crédito "FOCAZSUM", con domicilio en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001820, de 03 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FOCAZSUM, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0366, de 24 de junio de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FOCAZSUM, y designó como liquidadora a la señora Yelka Patricia Rivas Sabando, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2024-0113, de 17 de junio de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FOCAZSUM, "EN LIQUIDACIÓN", hasta el 24 de junio de 2025;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-011, de 05 de junio de 2025, se desprende que mediante trámites "(...) No. SEPS-UIO-2025-001-044397 de 26 de mayo de 2025 (...) No. SEPS-UIO-2025-001-046848 de 30 de mayo de 2025 (...)", la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FOCAZSUM, "EN LIQUIDACIÓN" solicitó la ampliación del plazo para la liquidación, a efecto de lo cual acompaña el cronograma correspondiente;
- Que,** en el antedicho Informe Técnico la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por la liquidadora de la aludida Cooperativa, luego del análisis correspondiente, en lo principal recomienda: "(...) *En base a los antecedentes expuestos la normativa aplicable y en razón de que la liquidadora ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda a usted señora Intendente, proponer al Intendente General Técnico, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FOCAZSUM LTDA. (sic) EN LIQUIDACIÓN, hasta el 24 de junio de 2026, plazo durante el cual la liquidadora ejecutará las actividades antes descritas previo al cierre del proceso de liquidación (...)*";
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2025-1198, de 05 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-011, a la vez que recomienda: "(...) *autorizar la ampliación de plazo de*

liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FOCAZSUM EN LIQUIDACIÓN, hasta el 24 de junio de 2026 (...)”;

- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-1202, de 06 de junio de 2025, recomienda a la Intendencia General Técnica: “(...) *autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FOCAZSUM EN LIQUIDACIÓN, hasta el 24 de junio de 2026, conforme las disposiciones del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1180, de 17 de junio de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-1180, de 17 de junio de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Monge Muñoz.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FOCAZSUM “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391742509001, domiciliada en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, hasta el 24 de junio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 307, número 4) del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FOCAZSUM “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0366; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la notificación y publicación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de junio de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Oficio Nro. MAATE-DA-2025-0287-O

Quito, D.M., 30 de junio de 2025

Asunto: Solicitud de Publicación de "FE DE ERRATAS a la Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0029-R

Magister
Jaqueline Vargas Camacho
Directora
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

Reciba un cordial saludo de parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; por medio del presente y en cumplimiento a lo determinado en la página web de la Corte Constitucional del Ecuador, respecto al nuevo Sistema Electrónico de ingreso de documentos a publicarse:

“(...) Es importante mencionar que para acceder a los servicios de publicación en línea deberás suscribirte previamente por una única vez con tu cédula de identidad y correo electrónico institucional al Sistema Automatizado de la Corte Constitucional. Asimismo, tendrás que contar con una firma electrónica ya que el SACC validará y garantizará la seguridad jurídica del documento principal y sus anexos.

Recuerda que para realizar el ingreso de documentos a publicarse, debes validar tu usuario, que corresponde al número de cédula de identidad y a clave correspondiente.

Finalmente, se debe tomar en cuenta que para que tus documentos sean correctamente anexados, se contemplarán las siguientes especificaciones.

- 1. No se deben adjuntar documentos escaneados, tanto el documento principal como los anexos, deben ser transformados directamente de formato Word a PDF.*
- 2. El sistema recibirá solo documentos en PDF firmados electrónicamente además de la petición de publicación (oficio; documentos a publicar y los anexos, en el caso de tener) (...).”*

Solicito comedidamente, autorice a quien corresponda proceda con la publicación de la siguiente FE DE ERRATAS a la Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0029-R:

En virtud que se ha cometido un error involuntario en el nombre de la organización social a la que se otorgó personería jurídica en la resolución **Nro. MAATE-CGAJ-2025-0029-R**, suscrita el 28 de marzo de 2025 publicada en **Registro Oficial Nro. 31, de fecha 5 de mayo de 2025**, se procede a realizar la siguiente **Fe de Erratas**, conforme se detalla a continuación:

Errores identificados

- En el **artículo 1**, el nombre de la organización fue consignado de forma incompleta, omitiendo parte de su denominación.
- En los **considerandos y artículos 2 y 4**, se repite de forma incorrecta la denominación de la organización social: **“CORPORACIÓN G-TREES, GESTIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRICOS”**.

Corrección:

DONDE DICE: “CORPORACIÓN G-TREES, GESTIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRICOS” o “CORPORACIÓN G-TREES, GESTIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS”

DEBE DECIR:

“CORPORACIÓN G-TREES, GESTIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS”

La presente Fe de Erratas por tratarse de un error involuntario **retrotrae** sus efectos al acto administrativo que corrige, es decir, a la Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0029-R de 28 de marzo de 2025.

Por la favorable atención, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,



Mgs. Marco Vinicio Díaz Encalada
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Referencias:

- MAATE-DAJ-2025-0192-M

Anexos:

- fe_de_erratas-_g-_trees-signed.pdf

mc/degd

FE DE ERRATAS

En virtud que se ha cometido un error involuntario en el nombre de la organización social a la que se otorgó personería jurídica en la resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0029-R, suscrita el **28 de marzo de 2025** publicada en **Registro Oficial Nro. 31, de fecha 5 de mayo de 2025**, se procede a realizar la siguiente **Fe de Erratas**, conforme se detalla a continuación:

Errores identificados

- En el **artículo 1**, el nombre de la organización fue consignado de forma incompleta, omitiendo parte de su denominación.
- En los **considerandos y artículos 2 y 4**, se repite de forma incorrecta la denominación de la organización social: **“CORPORACIÓN G-TREES, GESTIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRICOS”**.

Corrección:

DONDE DICE: “CORPORACIÓN G-TREES, GESTIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRICOS” o “CORPORACIÓN G-TREES, GESTIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS”

DEBE DECIR:

“CORPORACIÓN G-TREES, GESTIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS”

La presente Fe de Erratas por tratarse de un error involuntario **retrotrae** sus efectos al acto administrativo que corrige, es decir, a la Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0029-R de 28 de marzo de 2025.

Atentamente,



MSc. Patricia Fernanda Miño Vargas

Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.